

ACUERDO No. 061 DE 2018 (Julio 31)

Por el cual se establecen los “Lineamientos para el Ajuste del Plan de Estudios de Programas Académicos de Pregrado” de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1992, garantiza a las universidades la autonomía para crear y administrar sus propios programas académicos.

Que el Decreto 1075 de 2015 en la parte 5, *REGLAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR*, Título 3, Capítulo 2, Registro calificado, oferta y desarrollo de programas académicos y otras disposiciones legales establece que, los programas de Educación Superior deben expresar en créditos académicos el tiempo de trabajo académico del estudiante, según los requerimientos del Plan de Estudios del respectivo programa.

Que las actuales políticas educativas y los nuevos enfoques pedagógicos, exigen a la Universidad mecanismos para garantizar la pertinencia, flexibilización, interdisciplinariedad, movilidad e internacionalización de los currículos de los Programas Académicos.

Que el Artículo 13° del Acuerdo No. 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior dentro de las cuales se encuentran definir la organización académica y expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que con base en lo estipulado en el capítulo segundo del Acuerdo No. 070 del 2015, el Acuerdo No. 051 de 2018 y el diagnóstico realizado a través del Modelo de Evaluación Curricular, MEC, por parte de los Comités Curriculares, así como los talleres sobre diseño de modelos curriculares e internacionalización del currículo, el análisis y estudio de los diferentes modelos curriculares de algunas universidades públicas del país, los resultados de similaridad y oferta de los planes de estudio; se evidenció la necesidad de actualizar los planes de estudio para favorecer la flexibilización, pertinencia, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, complementariedad e integralidad y la articulación del pregrado con el posgrado en áreas curriculares de formación.

Que en concordancia por lo dispuesto en los “Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado” del Consejo Nacional de Acreditación, CNA y los Estándares de Calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional, en la normativa vigente, es necesario ajustar los Planes de Estudio, de cada programa para dar respuesta a los modelos de autoevaluación.

Que el Consejo Académico, en sesión 15 del 19 de junio de 2018, acordó recomendar al Honorable Consejo Superior, la adopción de los presentes “Lineamientos para el Ajuste del Plan de Estudios de Programas Académicos de Pregrado” de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante comunicación del 24 de julio de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

1

ACUERDO No. 061 DE 2018 (Julio 31)

Que mediante comunicación del 24 de julio de 2018, la Dirección Jurídica, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer los “Lineamientos para el ajuste del plan de estudios de programas académicos de pregrado” de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el siguiente articulado.

PARÁGRAFO: El plan de estudios, como parte del currículo, se concibe como la estructura de los componentes de formación, que dan cuenta de la secuencia de los contenidos, de los criterios de evaluación y de los créditos académicos, que posibilitarían la formación de los estudiantes.

ARTÍCULO 2.- Las actividades de los programas académicos, están enmarcadas en lo establecido por el Decreto 1075 del 2015, Título 3, Capítulo 2, o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

PARÁGRAFO: Además de lo estipulado en este Acuerdo, los programas deben cumplir lo establecido en las normas nacionales y lineamientos que rigen cada campo del saber.

Para el caso de las licenciaturas con registro calificado, ajustadas al Decreto 2450 de 2015 y a las Resoluciones 2041 de 2016 y 18583 de 2017, estas deberán establecer, desde el punto de vista formal, el cuadro de correspondencia entre los planes actuales vigentes, con lo establecido en el presente Acuerdo, adicionalmente, deberán incluir, en el plan de estudios, los 8 créditos del trabajo de grado. Los programas nuevos de licenciatura y aquellos que en adelante propongan modificaciones a su plan de estudios, deberán regirse por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS: Cada plan de estudios de programas de pregrado, estará conformado por los siguientes Componentes de Formación, los cuales se establecen por un criterio de especificidad, profundización, flexibilidad e integralidad, así:

1. Componente de Fundamentación
2. Componente Disciplinar
3. Componente de Libre Elección

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES DE FORMACIÓN: Cada Componente de Formación se define así:

Componente de Fundamentación: Este componente incluye los conocimientos básicos que permiten desarrollar los saberes, competencias, capacidades o habilidades fundamentales, y permiten identificar las relaciones más generales entre los mismos para el ejercicio de una disciplina o profesión.

Componente Disciplinar: Se entiende como los saberes, competencias, capacidades, habilidades y prácticas que determinan el perfil de formación de una profesión y responden a los campos del saber

we

ACUERDO No. 061 DE 2018

(Julio 31)

de la respectiva disciplina, así como a los énfasis que corresponden a las líneas de investigación del respectivo programa.

Componente de Libre Elección: Este componente permite al estudiante seleccionar las trayectorias de formación que mejor complementen y enriquezcan el cumplimiento de los objetivos formativos desde un ejercicio autónomo de selección de actividades académicas que le sean más adecuadas de acuerdo a sus intereses, sus preferencias, sus potencialidades y su proyecto de vida. Está conformado por diferentes actividades curriculares que el estudiante puede tomar de manera libre, entre las cuales se destacan: asignaturas electivas de su propio programa académico, asignaturas de otro programa académico de pregrado, asignaturas de un posgrado (hasta 8 créditos académicos, sujeto a la disponibilidad de cupos y normativa vigente de posgrados), asignaturas cursadas en otra institución de educación superior, otras actividades académicas especiales (convalidadas por el Comité Curricular). Los Comités Curriculares, determinarán el semestre desde el cual los estudiantes podrán cursar créditos de libre elección y el número de créditos asignados por actividad académica especial (máximo 3 por actividad).

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante toma una actividad académica en una institución diferente a la UPTC, que implique erogación económica, el costo lo asumirá el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por Convalidación de asignaturas o créditos al proceso de incorporación de asignaturas que han sido cursadas en otras universidades o de actividades académicas especiales realizadas al interior de la universidad, al plan de estudios correspondiente en la UPTC. Pueden ser asignaturas o actividades académicas con diferentes contenidos o intensidad. Estas serán convalidadas por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 5.- El Componente de Libre Elección tendrá entre el 15% y 20% de los créditos académicos del plan de estudios.

Dentro del Componente de Fundamentación se incluyen 9 créditos para el desarrollo de las asignaturas: Cátedra Universidad y Entorno, Competencias Comunicativas y ética – Humanidades, que comprendan los bloques temáticos relacionados con: constitución, sociedad, ética, política y ciencia e interpretaciones crítico-sociales. Estas asignaturas serán orientadas y ofertadas por las escuelas de acuerdo a su área y competencia específica del saber. La Vicerrectoría Académica velará porque los contenidos estén acordes y respondan al modelo pedagógico institucional.

PARÁGRAFO: Las asignaturas, **sin prerrequisitos** pueden destinar cupos para que sean cursadas por estudiantes de otros planes de estudio, en su componente de libre elección.

ARTÍCULO 6.- Créditos Académicos

El número de créditos para todos los programas académicos de pregrado, será máximo de 173, incluyendo el trabajo de grado.

Para los programas por ciclos propedéuticos: el nivel de Técnico Profesional tendrá un máximo de sesenta y cinco (65) créditos (incluyendo trabajo de grado); el nivel de Tecnólogo tendrá un máximo de noventa y seis (96) créditos (incluyendo el trabajo de grado); y el ciclo Profesional hasta ciento setenta y tres (173) créditos, incluyendo el trabajo de grado.

me

3

ACUERDO No. 061 DE 2018

(Julio 31)

Se exceptúa el programa de Medicina, el cual tendrá un máximo de 270 créditos y el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que tendrá un máximo de 180 créditos académicos.

La distribución de créditos del plan de estudios de los Programas, deberá contemplar entre 12 y 18 créditos por semestre, salvo los programas de Medicina, Enfermería, y Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Las asignaturas podrán ser de dos tipos y tendrán la siguiente distribución de créditos académicos:

Asignatura Teórica: se define como aquella en la que el desarrollo de la temática, objeto de conocimiento, no requiere contrastación experimental y puede ser aprehendida y estudiada sin el concurso de equipo instrumental o tecnológico alguno.

- Asignaturas TEÓRICAS: 3 Créditos Académicos

Asignatura Teórico-Práctica: se define como aquella en la que la temática del conocimiento a desarrollar requiere prácticas experimentales, prácticas pedagógicas o prácticas clínicas, las cuales son la contrastación y desarrollo de competencias y habilidades propias de cada profesión.

- Asignaturas TEÓRICO-PRÁCTICAS: 4 Créditos Académicos

El Comité Curricular establecerá el tipo de asignatura en el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas TEÓRICO-PRÁCTICAS, podrán ser de 3 créditos, previa recomendación del Comité Curricular y el Consejo de Facultad y aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para las asignaturas TEÓRICAS, la relación entre el tiempo de acompañamiento directo del docente y el tiempo de trabajo independiente, será 1:1,25, de tal manera que el estudiante tendrá por cada hora de acompañamiento directo del docente, 1,25 horas de trabajo independiente. Lo que significa que una asignatura de 3 Créditos Académicos tendrá:

Tiempo de acompañamiento directo del docente:	4 horas
Trabajo independiente del estudiante:	5 horas
Total, de trabajo del estudiante:	9 horas

Para las asignaturas TEÓRICAS, la distribución de tiempo de acompañamiento directo del docente, diferente al caso anterior, será aprobada por el Consejo Académico previa recomendación del Comité Curricular y del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3. Para las asignaturas TEÓRICO-PRÁCTICAS de 4 créditos, la relación será 1:1, de tal manera que el estudiante tendrá por cada hora con acompañamiento directo del docente, una hora de trabajo independiente. En este tipo de asignaturas, el tiempo con acompañamiento del docente tiene dos partes, una teórica y otra práctica. Lo que significa que la asignatura de 4 créditos tendrá:

Caso 1.

Tiempo de acompañamiento directo del docente, en la parte teórica: 3 horas
Tiempo de acompañamiento directo del docente, en la parte práctica: 3 horas

ACUERDO No. 061 DE 2018 (Julio 31)

Trabajo Independiente del estudiante: 6 horas
Total, de trabajo del estudiante: 12 horas

Caso 2.

Tiempo de acompañamiento directo del docente, en la parte teórica: 4 horas
Tiempo de acompañamiento directo del docente, en la parte práctica: 2 horas
Trabajo Independiente del estudiante: 6 horas
Total, de trabajo del estudiante: 12 horas

Para las asignaturas TEÓRICO-PRÁCTICAS, la distribución de tiempo de acompañamiento directo del docente diferente a los casos 1 y 2, serán aprobados por el Consejo Académico previa recomendación del Comité Curricular y del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 4. Para el caso especial de la Licenciatura en Música, las asignaturas cuyo número de créditos académicos sea menor de 3, serán aprobadas por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité Curricular y del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 5. Para el caso especial de Medicina, Enfermería, Psicología y Medicina Veterinaria y Zootecnia y las Licenciaturas, las asignaturas TEÓRICO-PRÁCTICAS cuyo número de créditos académicos sea mayor de 4, serán aprobadas por el Consejo Académico previa recomendación del Comité Curricular y del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 6. Los Comités Curriculares y Consejos de Facultad armonizarán el número de créditos, código y nombre de asignaturas iguales, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico; dado que se podrá inscribir asignaturas de otros planes en los Componentes de fundamentación, disciplinar (cuando se compartan asignaturas) y en el componente de Libre Elección.

PARÁGRAFO 7. Para los programas académicos de igual denominación en distintas Sedes de la Universidad; los planes de estudio deben ser en el 90% iguales, en sus asignaturas del Componente Disciplinar y en el 100% iguales, en el Componente de Fundamentación respecto al número de créditos académicos del programa respectivo.

ARTÍCULO 7.- IDIOMA EXTRANJERO: El idioma extranjero estará fuera del Plan de Estudios; es un requisito de grado de carácter obligatorio, y su competencia se evaluará y certificará de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- TRABAJO DE GRADO: Corresponde a una actividad académica de 3 créditos académicos para el nivel de Técnico Profesional, de 5 créditos académicos para el nivel de Tecnólogo y de 8 créditos académicos para el nivel profesional. Esta actividad la debe desarrollar el estudiante dentro de un semestre académico, se incluye en el plan de estudios y es requisito de grado. El estudiante lo podrá inscribir cuando haya cursado el 70% de los créditos académicos.

El trabajo de grado tendrá diferentes modalidades y sus condiciones serán reglamentadas por el Consejo Académico.

me

ACUERDO No. 061 DE 2018 (Julio 31)

ARTÍCULO 9.- ARTICULACIÓN PREGRADO-POSGRADO: El estudiante de pregrado puede articular su actividad académica con las especializaciones y maestrías, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo.

- ✓ Podrá inscribir hasta 8 créditos en asignaturas como parte del componente de libre elección.
- ✓ Como modalidad de trabajo de grado, podrá cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre de un programa de Especialización o Maestría.

ARTÍCULO 10.- DOBLE TITULACIÓN: El Consejo Académico fijará las condiciones y aprobará la doble titulación entre programas académicos afines que cumplan con un porcentaje mínimo de 60% de créditos en común. Las propuestas de doble titulación, serán presentadas por los dos Comités Curriculares y los Consejos de Facultad respectivos ante el Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 11.- ÉNFASIS O MINORS: Las propuestas de énfasis o Minors, serán presentadas por los Comités Curriculares y los Consejos de Facultad respectivos a partir de un conjunto de asignaturas del componente de libre elección, serán presentadas ante el Consejo Académico, quien fijará las condiciones necesarias y aprobará por Resolución.

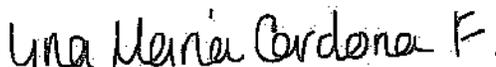
ARTÍCULO 12.- Corresponde al Comité Curricular y al Consejo de Facultad, proponer al Consejo Académico las modificaciones a los Planes de Estudio, en concordancia con el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los Comités Curriculares deberán presentar un Plan de Transición que permita a los estudiantes de un plan de estudios diferente del mismo programa, realizar la transferencia interna. La solicitud de transferencia deberá ser radicada por el estudiante en la Dirección de Escuela y será aprobada por el Consejo de Facultad, previo estudio y recomendación del Comité Curricular.

ARTÍCULO 13.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 050 de 2008. Se aplicará para todos los estudiantes que ingresen al primer semestre académico de cada programa de pregrado, cuando el Ministerio de Educación Nacional apruebe la modificación al Plan de estudios y número de créditos académicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2018:


LINA MARÍA CARDONA FLOREZ
Presidente


IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyectó: Comisión Consejo Académico
Sesión No. 14, 31-07-18